

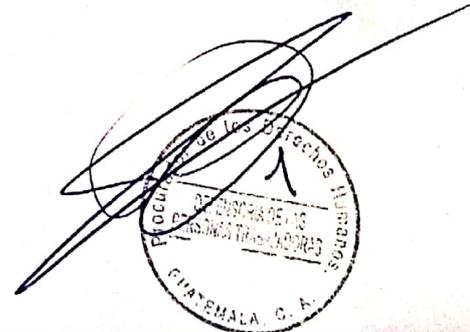
DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Informe de Supervisión: “Condiciones laborales de los pilotos de transporte público autorizado en las Municipalidades de Guatemala, Mixco, Chinnautla, Villa Nueva y Santa Catarina Pinula”

Guatemala, julio 2021.



@PDHgt   

www.pdh.org.gt

Denuncias al  1555

¡Por el fortalecimiento institucional y la recuperación del tejido social!

I. Antecedentes

Trabajo se define como aquella actividad de origen manual o intelectual que se realiza a cambio de una retribución económica por las labores realizadas, el cual forma parte de los derechos humanos de carácter social y es considerado un derecho y una obligación social; subsiguientemente el derecho al trabajo se encuentra establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala que indica que es un derecho y una obligación social; además de ello regula que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia; debiendo garantizar a los habitantes de la República: la vida, libertad, justicia, seguridad, paz y desarrollo integral de las personas, protegiendo a la familia en las esferas social y económica, así como a los niños, niñas y adolescentes a quienes además se les proveerá de los medios para proteger su salud física, mental y moral, lo cual es refrendado por estándares internacionales en la materia como la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y recomendaciones emitidas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de su Plan Operativo Multianual 2020-2024, analizó la coyuntura nacional en el tema al derecho al trabajo, determinando lo siguiente: “[s]egún proyecciones realizadas por el Instituto Nacional de Estadística, con base en el XI Censo de Población y VI de Habitación 2002, la población total de Guatemala durante el año 2017 asciende a 16,932,440 habitantes, donde la población femenina representa ligeramente la mayoría con un 51%. La base de la pirámide poblacional representa el 14% de habitantes, comprendidos entre las edades de 0 a 4 años, mientras que la participación joven que comprende las edades de 15 a 29 años representa el 28.8% y la población adulta entre 30 y 60 años simboliza un 26% del total de la población. Al tener en cuenta que la población guatemalteca adulta mayor, es decir mayor de 60 años, es de un 7% del total de la población, por lo que el país aún posee ventajas competitivas

con un bono demográfico importante.

La Encuesta Nacional de Empleo e Ingresos del año 2017, ubicó el ingreso laboral mensual promedio del guatemalteco en Q. 2,052.77, tomando en cuenta que el ingreso promedio de los hombres es aproximadamente Q. 287.00 mayor que el de las mujeres y el ingreso promedio en el área urbana es aproximadamente Q.808.00 mayor al del área rural. La encuesta también reflejó que 1 de cada 30 personas que forman parte de la fuerza de trabajo están desocupadas, que 2 de cada 3 personas ocupadas son informales y que 1 de cada 10 personas de la fuerza de trabajo laboran menos de la jornada normal y desearían trabajar más horas, es decir están en subempleo visible.

El Instituto Nacional de Estadística de Guatemala (INE), en los resultados publicados a través del censo poblacional del año 2,018, estableció que la población de 15 años y más, económicamente activa e inactiva 4,884,838 personas se encuentran ocupadas en un puesto de trabajo.

Las personas trabajadoras que se desempeñan como pilotos de transporte público, realizan funciones de vital importancia para la sociedad guatemalteca en cuanto a su transporte, arriesgando su vida en la ejecución de sus atribuciones, sin embargo es necesario constatar las condiciones laborales en la cual los mismos se desempeñan iniciando por su salario y la forma en la cual se encuentran contratados, siendo las municipales encargadas de autorizar las rutas de transporte, por lo tanto es necesario conocer la metodología en el respeto a los derechos laborales de estos trabajadores.

El Código de Trabajo estipula dentro de las obligaciones del patrono el cumplir con sus obligaciones en cuanto al pago de los salario de un trabajador, así como “[d]ar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido, debiendo suministrarlos de buena calidad y reponerlos tan

luego como dejen de ser eficientes, siempre que el patrono haya convenido en que aquéllos no usen herramienta propia”, además que tiene la prohibición de “[e]jecutar cualquier otro acto que restrinja los derechos que el trabajador tiene conforme la ley” , en el presente caso el patrono directamente está obligado a prestar los útiles de trabajo necesario y no realizar acciones que conlleven disminución de derechos y obligaciones laborales”.

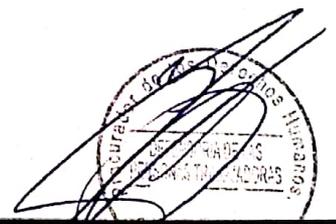
El Estado de Guatemala deberá de asegurar el cumplimiento de las garantías mínimas del trabajador, así como adoptar todas las medidas tutelares en beneficio de este, resguardando su pleno respeto de sus derechos humanos y dignidad.

Debido a ello, es importante brindar seguimiento al cumplimiento de los derechos laborales de las personas que se desempeñan como pilotos de transporte público dentro de los municipios de Guatemala, Mixco, Chinautla, Villa Nueva y Santa Catarina Pinula.

II. Marco Normativo.

<p>Constitución Política de la República de Guatemala</p>	<p>La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce que “[d]erecho al trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social”.</p> <p>El Estado de Guatemala deberá de ofrecer las garantías mínimas del trabajador, así como adoptar todas las medidas tutelares en beneficio de este, resguardando su pleno respeto de sus derechos humanos y dignidad.</p> <p>El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, tiene como objetivo principal cumplir el régimen jurídico relativo al trabajo, formando para el efecto la política nacional laboral.</p>
---	--

<p>Mandato de la Procuraduría de los Derechos Humanos</p>	<p>El artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece literalmente que: “[e]l procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar la administración; ejercerá su cargo por un período de cinco años, y rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos”</p> <p>En el marco del mandato de defensa de los derechos humanos y supervisión a la administración pública y en cumplimiento de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, que establece en su artículo 13 “[a]tribuciones. a) promover el buen funcionamiento y la agilización de la función administrativa, gubernamental en materia de derechos humanos”, así como los artículos 23 de la citada ley establece “[e]l Procurador podrá iniciar proceso en contra de cualquier persona, funcionario, empleado público, instituciones pública o privadas, que violen o atenten contra los derechos humanos”, se hace patente la necesidad de supervisar a las instituciones de la administración pública que tienen a su cargo la tutela de los derechos laborales, en favor de las personas trabajadoras.</p> <p>El objetivo y funciones de la Defensoría de las Personas Trabajadoras se encuentran establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en el cual se destaca el implementar procesos de supervisión de derechos humanos y sus respectivos informes.</p>
---	---



Competencias de la Institución objeto de Supervisión

Fundamento Legal	Atribución	Estándares Internacionales de DDHH
<p>La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce que “[e]l derecho al trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social”.</p> <p>El Estado de Guatemala deberá de ofrecer las garantías mínimas del trabajador, así como adoptar todas las medidas tutelares en beneficio de este, resguardando su pleno respeto de sus derechos humanos y dignidad.</p>	<p>Las diferentes Municipalidades del país a través de sus disposiciones de transporte público autorizan las rutas de transporte, dicha acciones conlleva a aperturas de empleo a pilotos y ayudantes de bus, quienes desmelenan sus labores en beneficio de la sociedad.</p> <p>El Código de Trabajo estipula dentro de las obligaciones del patrono el cumplir con sus obligaciones en cuanto al pago de los salario de un trabajador, así como “[d]ar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido, debiendo suministrarlos de buena calidad y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que el patrono haya convenido en que aquellos no usen herramienta propia”, además que tiene la prohibición de “[e]jecutar cualquier otro acto que restrinja los derechos que el trabajador tiene conforme la ley”, en el presente caso el patrono directamente está obligado a prestar los útiles de trabajo necesario y no realizar acciones</p>	<p>La Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que: “[t]oda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.” Entendiéndose como condiciones equitativas y satisfactorias como a todas aquellas aspiraciones que tiene la persona en su ámbito laboral y como resultado genere un ingreso digno, la seguridad del lugar donde trabaja, así como la protección de la integridad y desarrollo personal.</p> <p>En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, regula que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.</p> <p><i>Los Objetivos de Desarrollo Sostenible se adoptaron por todos los Estados Miembros en el año</i></p>



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

que conlleven disminución de
derechos y obligaciones laborales

2015, como un llamado universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para 2030. El Objetivo de Desarrollo Sostenible sobre "Trabajo Digno y Decente", tiene como objetivo "[p]romover el crecimiento económico, sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos. Asimismo, estimular el crecimiento económico sostenible mediante el aumento de los niveles de productividad y la innovación tecnológica. Fomentar políticas que estimulen el espíritu empresarial y la creación de empleo es crucial para este fin, así como también las medidas eficaces para erradicar el trabajo forzoso, la esclavitud y el tráfico humano. Con estas metas en consideración, el objetivo es lograr empleo pleno y productivo y un trabajo decente para todos los hombres y mujeres para 2030".

@PDHgt   

www.pdh.org.gt

Denuncias al  1555

institucional y la recuperación del tejido social!

III. Objetivos

Objetivo General

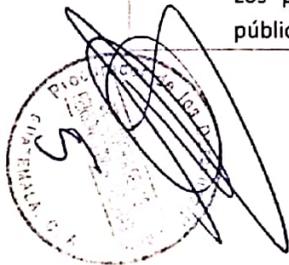
Establecer las condiciones laborales de los pilotos de transporte público de los municipios de Guatemala, Mixco, Chinautla, Villa Nueva y Santa Catarina Pínula.

Objetivos específicos

- a) Establecer las acciones efectuadas por las autoridades municipales para el respeto de los derechos laborales de los pilotos del transporte público.
- b) Verificar el tipo de contratación de los pilotos del transporte público.
- c) Identificar las condiciones laborales en las cuales se desempeñan los pilotos de transporte público.
- d) Determinar si para la autorización de rutas por parte de las autoridades municipales se toma en cuenta el respeto de los derechos laborales de los pilotos de transporte público.

IV. Hallazgos y Conclusiones

HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		
Hallazgos	Conclusión	Recomendación
Crterios, principios y metodología para la investigación basada en la debida diligencia		
<ul style="list-style-type: none"> - Las Municipalidad de Guatemala, Mixco, Villa Nueva, y Chinautla, se limitan al otorgar licencias de operaciones de transporte público y establecimiento de rutas a las empresas interesadas en ello, y la contratación de los pilotos y ayudantes de dicho medio de transporte y el respeto a los derechos laborales recae directamente en los empresarios; no siendo regulado o tomado en cuenta por las entidades ediles al momento de otorgar las licencias rutas. - Los pilotos y ayudantes del transporte público urbano y extraurbano que ejercen sus funciones dentro de los municipios de Guatemala, Mixco, Villa Nueva, Santa Catarina Pinula, y Chinautla, y que no se encuentran regulados por las Municipalidades descritas, se encuentran regularmente sin contrato y bajo un pago diario establecido por los empresarios, sin ningún derecho laboral. - Los pilotos y ayudantes del transporte público urbano y extraurbano que ejercen 	<ul style="list-style-type: none"> - Las autoridades de la Municipalidades de Guatemala, Mixco, Villa Nueva, y Chinautla, dentro de su proceso de otorgamiento de licencias de operación no contempla que los empresarios cumplan con el respeto de los derechos laborales de los pilotos y ayudantes del transporte público. <p style="text-align: center;">Las autoridades de la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, si contempla un seguimiento al respeto de los derechos laborales.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La mayoría de pilotos y ayudantes del transporte público de los Municipios de Guatemala, Mixco, Villa Nueva, Santa Catarina Pínula, y Chinautla, no cuentan con un contrato individual de trabajo 	<p>A los señores Alcaldes Municipales de Guatemala, Mixco, Villa Nueva, Santa Catarina Pínula, y Chinautla.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Analizar integrar dentro de los requisitos para el otorgamiento de licencias de operación de transporte público de pasajeros el respeto a los derechos laborales de los pilotos y ayudantes, solicitando a los empresarios contratos laborales e ingreso al seguro social de los mismos, con el objeto de regularizar la función de dicho grupo de trabajadores al ramo laboral. - Coordinar con autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, actividades de supervisión a los empresarios que cuentan con licencia de operaciones vigentes a efecto de establecer las condiciones en las cuales se encuentran los trabajadores, puesto que en la manera en que se apoye a los pilotos y ayudantes, se mejorara el servicio a los usuarios.



sus funciones dentro de los municipios de	que defina sus derechos,	
<p>Guatemala, Mixco, Villa Nueva, Santa Catarina Pinula, y Chinautla, y que no se encuentran regulado por las Municipalidades descritas, laboran bajo una extensa jornada laboral, la mayoría sin derecho al seguro social, prestaciones laborales, ni espacios dignos y decentes para ejercer sus funciones, ni cuentan con estaciones que cuenten con servicios básicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las autoridades municipales de Guatemala, Mixco, Villa Nueva y Chinautla, para el otorgamiento de la licencia de operación, no exigen el respeto a los derechos laborales de los trabajadores del transporte público, indicando que cada empresa es la responsable de sus obligaciones laborales con sus trabajadores. - La Municipalidad de Santa Catarina Pinula, para el otorgamiento de licencias de operación contempla que los empresarios deben de respetar los derechos laborales de los trabajadores del transporte público, y a través de la Dirección de la Policía Municipal de Transito realizan capacitaciones en relación al derecho 	<p>obligaciones y prohibiciones, y ante la inaplicabilidad del contrato verbal se encuentran bajo una seria desventaja laboral, puesto que no puede definirse su función como una actividad mercantil, lo cual provoca un descontrol y desenfreno que puede perjudicar al usuario.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los pilotos y ayudantes del transporte público como trabajadores necesitan de espacios dignos y decentes para ejecutar sus funciones, lo cual es necesario regular y supervisar en la búsqueda de la salud mental de los mismos. - Dentro de los requisitos o condiciones para el otorgamiento de las licencias de transporte no se encuentra establecido una supervisión por las autoridades municipales la cual es necesaria para evitar abusos hacia el trabajador. 	<ul style="list-style-type: none"> - Promover capacitaciones continuas a los pilotos y ayudantes del transporte público de pasajeros en temas relacionados a sus derechos laborales.



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

laboral con los pilotos.

--	--	--